



CONVENCION  
DE LAS NACIONES UNIDAS  
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.  
GENERAL

LOS/PCN/99  
6 de enero de 1988  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR  
Nueva York, 7 a 18 de diciembre de 1987

DECISION ADOPTADA EL 17 DE DICIEMBRE DE 1987 POR LA MESA AMPLIADA DE  
LA COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS  
MARINOS Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR RESPECTO DE  
LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL GOBIERNO DE LA UNION DE REPUBLICAS  
SOCIALISTAS SOVIETICAS EN CALIDAD DE PRIMER INVERSIONISTA CON ARREGLO  
A LA RESOLUCION II DE LA TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS  
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

1. De conformidad con la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la declaración de la Comisión Preparatoria sobre la aplicación de la resolución II, de 5 de septiembre de 1986 (LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo), así como la declaración de entendimiento sobre la aplicación de la resolución II, de 10 de abril de 1987 (LOS/PCN/L.43/Rev.1), la Mesa Ampliada ha examinado, con arreglo al párrafo 3 del artículo 14 del reglamento de la Comisión Preparatoria, la solicitud de inscripción como primer inversionista en virtud de la resolución presentada por el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en nombre de la empresa estatal soviética "Yuzhmorgeologiya". La Mesa Ampliada tuvo a la vista un informe del Grupo de Expertos Técnicos (LOS/PCN/BUR/R.4) creado por la Comisión Preparatoria para examinar la solicitud. Además, el solicitante había presentado extractos de su solicitud para su examen por la Mesa Ampliada (LOS/PCN/BUR/INF/R.2).

2. La Mesa Ampliada observó que, de conformidad con el párrafo 4 de la declaración de entendimiento de 5 de septiembre de 1986 (LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo), el Grupo de Expertos Técnicos había determinado que la solicitud de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas había sido presentada de conformidad con la resolución II y, entre otras cosas, observó además que el Grupo de Expertos Técnicos había llegado a las siguientes conclusiones:

a) El valor comercial estimado del área que quedaría reservada para la Autoridad podía considerarse igual al valor comercial estimado del área que sería asignada al solicitante;

b) El valor comercial estimado de las áreas aportadas en la zona nororiental del Océano Pacífico, designadas en el informe del Grupo de Expertos Técnicos como "región central" podía considerarse igual al promedio del valor comercial estimado de las áreas especificadas por los tres solicitantes, a saber, Francia, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, para ser incorporadas en sus respectivas áreas.

3. La Mesa Ampliada observó también que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que había firmado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar el 10 de diciembre de 1982, había declarado lo siguiente en su calidad de Estado certificador:

a) El área solicitada estaba fuera de los límites de la jurisdicción nacional de Estados;

b) El área solicitada no se superponía a ninguna otra área solicitada;

c) El solicitante convenía en efectuar el pago de 250.000 dólares EE.UU. a la Comisión Preparatoria por concepto de derechos de inscripción tan pronto se hubieran efectuado ciertos arreglos administrativos para la transferencia de esa suma;

d) El solicitante se comprometía a cumplir las disposiciones de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, incluido el párrafo 12. Asimismo, se comprometía a realizar sus primeras actividades en forma compatible con las disposiciones pertinentes de la resolución II y los principios relativos a la preservación del medio marino establecidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

e) Las primeras actividades se realizarían en forma compatible con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

4. La Mesa Ampliada, tras examinar la solicitud de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y teniendo en cuenta el informe presentado por el Grupo de Expertos Técnicos, tomó nota con reconocimiento de las conclusiones a que había llegado éste en el sentido de que:

a) La solicitud presentada por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se ajusta a la resolución II y a las declaraciones que figuran en los documentos LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo y LOS/PCN/L.43/Rev.1;

b) El área consistente en el Sector II (15.000 km<sup>2</sup> en la región central), el Sector X<sub>1</sub> (8.940 km<sup>2</sup> en la región central), el Sector X<sub>2</sub> (13.760 km<sup>2</sup> en la región occidental), el Sector VI<sub>1</sub> (46.267 km<sup>2</sup> en la región occidental) y el Sector VI<sub>2</sub> (48.361 km<sup>2</sup> en la región occidental) con una superficie total de 132.328 km<sup>2</sup> (en lo sucesivo denominada área A(SU)), sea designada área reservada;

c) El área consistente en el Sector III (52.300 km<sup>2</sup> en la región central), el Sector Y<sub>1</sub> (8.940 km<sup>2</sup> en la región central), y el Sector Y<sub>2</sub> (13.760 km<sup>2</sup> en la región occidental) con una superficie total de 75.000 km<sup>2</sup> (en lo sucesivo denominada área B(SU)), sea designada área de primeras actividades y asignada al solicitante;

d) El área consistente en los Sectores V<sub>A</sub> a V<sub>G</sub>, que corresponde en parte a la región central y en parte a la región occidental, con una superficie total de 92.672 km<sup>2</sup> (en lo sucesivo denominada área C(SU)) sea la parte del área solicitada cedida voluntariamente y quede reservada para formar parte de las áreas que sean objeto de otras solicitudes con arreglo a los párrafos 9 y 12 del anexo del documento LOS/PCN/L.41/Rev.1.

5. La Mesa Ampliada toma nota además de que la lista de coordenadas de las áreas A(SU), B(SU) y C(SU) ha sido depositada en poder del Secretario General.

6. En consecuencia, la Mesa Ampliada, teniendo en cuenta que el solicitante y el Estado certificador están dispuestos a cumplir las obligaciones que les incumben con arreglo a la resolución II y a las declaraciones contenidas en los documentos LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo y LOS/PCN/L.43/Rev.1.

DECIDE:

a) Designar el área A(SU) como la parte del área objeto de la solicitud que ha de quedar reservada para la realización de actividades por la Autoridad en la Zona por conducto de la Empresa o en asociación con Estados en desarrollo;

b) Asignar al solicitante, "Yuzhmorgeologiya", el área B(SU) en calidad de área de primeras actividades;

c) Que el área C(SU), que forma parte del área objeto de la solicitud y será cedida voluntariamente al momento de la inscripción, quede reservada para formar parte de las áreas que sean objeto de otras solicitudes con arreglo a los párrafos 9 y 12 del anexo del documento LOS/PCN/L.41/Rev.1;

d) Adjuntar a la presente las coordenadas de las áreas A(SU), B(SU) y C(SU);

e) Expedir un certificado de inscripción en nombre del solicitante.

7. En el certificado de inscripción de la solicitud presentada por el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en nombre de "Yuzhmorgeologiya" se harán constar:

a) La identidad del solicitante y del Estado certificador;

b) La fecha en que el Estado certificador firmó la Convención;

c) La fecha en que se recibieron la solicitud y sus revisiones;

d) La fecha de la decisión de inscripción en calidad de primer inversionista;

e) La fecha de inscripción en calidad de primer inversionista;

f) Las coordenadas geográficas exactas del área asignada al solicitante en calidad de área de primeras actividades;

g) El derecho exclusivo del primer inversionista de realizar primeras actividades en el área asignada, de conformidad con la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

h) El requisito de que el primer inversionista cumpla sus obligaciones con arreglo a la resolución II y a las declaraciones contenidas en los documentos LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo y LOS/PCN/L.43/Rev.1;

i) El requisito de que el Estado certificador cumpla las obligaciones que ha contraído con arreglo a la resolución II.

8. La Mesa Ampliada

PIDE al Secretario General de las Naciones Unidas que:

a) Comunique la presente decisión a todos los participantes en la Comisión Preparatoria;

b) Dé debida publicidad a las coordenadas de las áreas A(SU), B(SU) y C(SU);

c) Lleve un registro a los efectos de inscribir al primer inversionista y dejar constancia del área reservada para la Autoridad y el área cedida voluntariamente de conformidad con los párrafos 9 y 12 del documento LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo;

d) Comunique al solicitante los arreglos administrativos necesarios para el pago del derecho de inscripción y prepare y expida un certificado de inscripción en nombre del solicitante.

Anexo

COORDENADAS DE LOS PUNTOS DE INFLEXION DE LAS AREAS A(SU), B(SU)  
Y C(SU) A QUE SE HACE REFERENCIA EN LOS APARTADOS a), b) Y c)  
DEL PARRAFO 6 DE LA PRESENTE DECISION

(Estas coordenadas figuraban anteriormente en el anexo II del informe del Grupo de Expertos Técnicos (LOS/PCN/BUR/R.4).)

1. El área A(SU), designada área reservada para la realización de actividades por la Autoridad en la Zona, por conducto de la Empresa o la asociación con países en desarrollo, está cimentada por líneas que unen los siguientes puntos de inflexión, cuyas coordenadas figuran a continuación:

Puntos de inflexión	Latitud (N)	Longitud (O)
1	14° 00'	133° 50'
2	14° 00'	134° 00'
3	14° 21'	134° 00'
4	14° 21'	133° 32'
5	14° 00'	133° 32'
6	14° 00'	133° 15'
7	13° 52'	133° 15'
8	13° 52'	132° 48'
9	14° 17.40'	132° 48'
10	14° 40'	132° 00'
11	13° 34.805'	132° 00'
12	13° 34.805'	133° 50'
1	14° 00'	133° 50'
1	11° 30'	134° 22.648'
2	12° 00'	134° 22.648'
3	12° 00'	134° 35'
4	13° 00'	134° 35'
5	13° 00'	134° 15'
6	12° 30'	134° 15'
7	12° 30'	134° 04'
8	12° 11.60'	134° 04'
9	12° 11.60'	133° 50'
10	11° 30'	133° 50'
1	11° 30'	134° 22.648'
1	11° 00'	145° 00'
2	11° 50'	145° 00'
3	11° 50'	143° 37.90'
4	11° 00'	143° 37.90'
1	11° 00'	145° 00'

/...

Puntos de inflexión	Latitud (N)	Longitud (O)
1	10° 50'	139° 30'
2	14° 15'	139° 30'
3	14° 15'	138° 22.412'
4	10° 50'	138° 22.412'
1	10° 50'	139° 30'
1	11° 40'	143° 00'
2	12° 00'	143° 00'
3	12° 00'	143° 43.244'
4	12° 50'	143° 43.244'
5	12° 50'	143° 00'
6	12° 19'	143° 00'
7	12° 19'	141° 55'
8	13° 00.066'	141° 55'
9	13° 00.066'	140° 31'
10	13° 45'	140° 31'
11	13° 45'	139° 31'
12	13° 03'	139° 31'
13	13° 03'	139° 46'
14	12° 21'	139° 46'
15	12° 21'	140° 06'
16	12° 44'	140° 06'
17	12° 44'	140° 46'
18	11° 25'	140° 46'
19	11° 25'	141° 25.172'
20	12° 00'	141° 25.172'
21	12° 00'	141° 37'
22	11° 47.375'	141° 37'
23	11° 47.375'	142° 00'
24	11° 40'	142° 00'
1	11° 40'	143° 00'

2. El área B(SU), asignada en calidad de área de primeras actividades al solicitante, "Yuzhmorgeologiya", está limitada por líneas que unen los siguientes puntos de inflexión, cuyas coordenadas figuran a continuación:

Puntos de inflexión	Latitud (N)	Longitud (O)
1	12° 31.10'	133° 30.60'
2	12° 50'	133° 30.60'
3	12° 50'	134° 00'
4	13° 00'	134° 00'
5	13° 00'	134° 35'
6	12° 00'	134° 35'
7	12° 00'	134° 22.648'
8	11° 30'	134° 22.648'
9	11° 30'	134° 45'
10	13° 30'	134° 45'
11	13° 30'	133° 50'
12	13° 34.805'	133° 50'
13	13° 34.805'	132° 00'
14	14° 40'	132° 00'
15	14° 40'	131° 30'
16	14° 20'	131° 30'
17	14° 20'	131° 10'
18	13° 45'	131° 10'
19	13° 45'	130° 00'
20	13° 55'	130° 00'
21	13° 55'	129° 10'
22	13° 58'	129° 10'
23	13° 58'	128° 35'
24	14° 45'	128° 35'
25	14° 45'	128° 12.50'
26	14° 37.50'	128° 12.50'
27	14° 37.50'	128° 09.13'
28	14° 15'	128° 09.13'
29	14° 15'	128° 05'
30	14° 00'	128° 05'
31	14° 00'	128° 10'
32	13° 55'	128° 10'
33	13° 55'	128° 15'
34	13° 34.56'	128° 15'
35	13° 34.56'	128° 35'
36	13° 20.20'	128° 35'
37	13° 20.20'	130° 00'
38	13° 20'	130° 00'
39	13° 20'	131° 00'
40	13° 29'	131° 00'
41	13° 29'	132° 15'
42	12° 31.10'	132° 15'
1	12° 31.10'	133° 30.60'

Puntos de inflexión	Latitud (N)	Longitud (O)
1	10° 50'	143° 00'
2	11° 40'	143° 00'
3	11° 40'	142° 00'
4	11° 47.375'	142° 00'
5	11° 47.375'	141° 37'
6	12° 00'	141° 37'
7	12° 00'	141° 25.172'
8	11° 25'	141° 25.172'
9	11° 25'	141° 55'
10	10° 50'	141° 55'
1	10° 50'	143° 00'



3. El área C(SU), cedida voluntariamente al momento de la inscripción y que ha de quedar reservada para que forme parte de las áreas que sean objeto de otras posibles solicitudes con arreglo a la resolución II y a los párrafos 9 y 12 del anexo del documento LOS/FCN/L.41/Rev.1, está limitada por líneas que unen los siguientes puntos de inflexión, cuyas coordenadas figuran a continuación:

Puntos de inflexión	Latitud (N)	Longitud (O)
1	12° 00'	130° 39'
2	13° 20'	130° 39'
3	13° 20'	130° 00'
4	13° 20.20'	130° 00'
5	13° 20.20'	128° 35'
6	13° 34.56'	128° 35'
7	13° 34.56'	128° 15'
8	13° 55'	128° 15'
9	13° 55'	128° 10'
10	14° 00'	128° 10'
11	14° 00'	128° 05'
12	14° 15'	128° 05'
13	14° 15'	128° 09.13'
14	14° 37.50'	128° 09.13'
15	14° 37.50'	128° 12.50'
16	14° 45'	128° 12.50'
17	14° 45'	128° 02'
18	13° 00'	128° 02'
19	13° 00'	129° 29'
20	12° 00'	129° 29'
1	12° 00'	130° 39'
1	12° 32'	132° 15'
2	13° 29'	132° 15'
3	13° 29'	131° 00'
4	13° 20'	131° 00'
5	13° 20'	131° 43'
6	12° 32'	131° 43'
1	12° 32'	132° 15'
1	12° 50'	133° 30.60'
2	12° 32'	133° 30.60'
3	12° 32'	133° 32'
4	12° 50'	133° 32'
1	12° 50'	133° 30.60'

Puntos de inflexión	Latitud (N)	Longitud (O)
1	12° 11.60'	134° 04'
2	12° 30'	134° 04'
3	12° 30'	134° 15'
4	13° 00'	134° 15'
5	13° 00'	134° 00'
6	12° 50'	134° 00'
7	12° 50'	133° 50'
8	12° 11.60'	133° 50'
1	12° 11.60'	134° 04'
1	11° 30'	138° 22.412'
2	13° 02'	138° 22.412'
3	13° 02'	136° 16.262'
4	12° 20.034'	136° 16.262'
5	12° 20.034'	134° 45'
6	11° 30'	134° 45'
1	11° 30'	138° 22.412'